

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

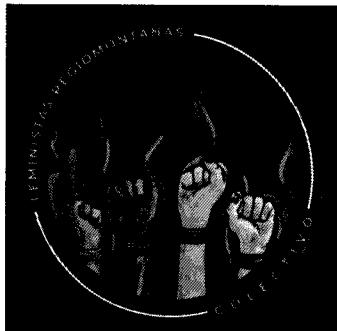
PROMOVENTE: ARQ. EUGENIA DE LA TORRE, REPRESENTANTE DE LA COLECTIVA FEMINISTAS REGIOMONTANAS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A TIPIFICAR EL DELITO DE ACECHO Y STALKING REITERADO EN ÁMBITO FÍSICO Y DIGITAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIPIFICA Y AGRAVA EL DELITO DE ACECHO Y STALKING REITERADO EN LOS ÁMBITOS FÍSICO Y DIGITAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presentada por:

Arq. Eugenia de la Torre

Representante de la Colectiva Feministas Regiomontanas

Integrante de la Red Iniciativa 360 Mujeres por México

**AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

P r e s e n t e . -



La **Colectiva Feministas Regiomontanas**, representada por la **Arq. Eugenia de la Torre**, integrante de la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIPIFICA Y AGRAVA EL DELITO DE ACECHO Y STALKING REITERADO EN LOS ÁMBITOS FÍSICO Y DIGITAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I. ANTECEDENTES

El acoso persistente, la persecución sistemática y la vigilancia constante hacia una persona —conocido internacionalmente como **stalking o acecho reiterado**— constituye una conducta previa a la violencia sexual, feminicida, secuestro, explotación y trata de personas, especialmente cuando las víctimas son niñas, adolescentes o mujeres.

En el Estado de Nuevo León, miles de víctimas han denunciado **seguimiento físico, vigilancia cercana, hostigamiento continuo, fotografías sin consentimiento, presencia intimidante en espacios públicos y privados, así como acoso telefónico y digital**, sin que exista una figura penal autónoma que sancione dicha conducta cuando aún no se ha consumado la agresión física directa. Esta omisión genera **silencio, miedo, afectación emocional grave, ruptura social y riesgo escalonado de daño letal o sexual**.

La colectiva feminista **Feministas Regiomontanas**, dedicada a la defensa legal y comunitaria de mujeres y adolescentes en Nuevo León, ha documentado múltiples casos donde las autoridades **no intervinieron pese a reiteradas denuncias de vigilancia, persecución y acoso**, permitiendo que el agresor escalara en gravedad hasta llegar a **agresiones sexuales, lesiones severas, secuestros y tentativas de feminicidio**. Dichos casos demuestran que el acecho es **un factor predictivo y preparatorio de violencias graves**.

Entidades como **Ciudad de México, Chihuahua y Coahuila** han tipificado el acecho como delito autónomo, reconociendo su peligrosidad criminal; sin embargo, dichas legislaciones carecen de agravantes específicas para el **acecho digital**, el uso de tecnología para rastreo, hackeo, geolocalización encubierta, vigilancia a distancia o robo de información para fines de control sexual o feminicida.

Por lo tanto, Nuevo León requiere no solo homologar, sino **crear una legislación más avanzada**, que sancione el **acecho físico y digital** con agravantes específicas en razón de género, edad, relación de poder, contexto escolar, laboral, familiar y uso de tecnología, a fin de **prevenir daños irreversibles y garantizar la seguridad integral de niñas, adolescentes y mujeres**.

II. JUSTIFICACIÓN

El acoso y stalking reiterado —en sus modalidades física y digital— es una conducta preparatoria criminológica que antecede a delitos graves como violación, explotación sexual, secuestro y feminicidio. Diversas investigaciones, así como la experiencia directa de acompañamiento a víctimas realizado por **Feministas Regiomontanas**, demuestran que la omisión legislativa frente a estas conductas provoca **escalamiento progresivo del daño**, especialmente cuando la víctima es niña, adolescente o mujer.

El **Interés Superior de la Niñez** (artículo 4º constitucional), el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), y los tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, obligan al Estado a intervenir **antes del delito consumado**, mediante políticas públicas preventivas que sancionen conductas que vulneren libertad, integridad, movilidad y privacidad.

La tipificación autónoma del acecho, con agravantes en los ámbitos físico y digital, permitirá:

- **Prevenir feminicidios y delitos sexuales** mediante intervención temprana.
- **Investigar vigilancia digital no consentida**, geolocalización, espionaje, hackeo y seguimiento a distancia.
- **Proteger a niñas y adolescentes** que carecen de herramientas para identificar y denunciar a su agresor.
- **Detener la cadena de violencia antes de que se consuma**, garantizando el derecho a la seguridad y a la no repetición.
- **Reconocer la violencia tecnológica**, permitiendo a las autoridades actuar aún sin agresión física o sexual concluida.

Por lo tanto, la legislación actual es insuficiente para prevenir delitos graves, ya que **no sanciona el proceso previo de cacería social, sexual o feminicida** que constituye el acecho reiterado. Nuevo León debe legislar con enfoque preventivo y de riesgo escalonado, a fin de proteger la libertad, la vida y la integridad de niñas, adolescentes y mujeres frente a agresores que utilizan el acecho como mecanismo previo de control y violencia.

III. DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y COLECTIVA

Desde el acompañamiento directo de víctimas realizado por la colectiva **Feministas Regiomontanas**, así como por la Red Iniciativa 360 Mujeres por México, hemos constatado que el acecho no denunciado oportunamente se convierte en violencia sexual, secuestro, explotación o feminicidio.

Las víctimas viven bajo **terror emocional progresivo**, con afectación a su libertad de tránsito, educación, salud mental, redes de apoyo y seguridad comunitaria, especialmente cuando son menores de edad o mujeres que buscan independencia y protección frente a agresores cercanos o desconocidos.

Este fenómeno no es aislado: **es el primer eslabón del daño**.

Criminalizarlo **previene tragedias, salva vidas y permite investigaciones tempranas** capaces de detener la reincidencia antes de que el daño sea irreversible.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La protección del derecho a la vida, integridad corporal, libertad sexual, privacidad digital, movilidad humana y seguridad personal se encuentra protegida por los artículos 1°, 4° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tratados internacionales obligatorios como la CEDAW, Belém do Pará y la Convención de los Derechos del Niño.
2. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en casos como Campo Algodonero vs. México (2009), señaló que los Estados deben **prevenir violencia sexual y feminicida mediante mecanismos legislativos oportunos antes de la agresión directa**, especialmente cuando existen patrones identificables previos.
3. La criminología comparada reconoce el **stalking como conducta preparatoria grave**, con riesgo escalonado, que evoluciona a agresión sexual, secuestro o feminicidio. Países como Estados Unidos, Canadá, Argentina, España, Chile y Reino Unido sancionan esta conducta como **delito autónomo**, justamente para evitar la consumación letal o sexual del daño.
4. En el entorno digital, el acecho incluye **rastreo GPS, vigilancia por cámaras, geolocalización encubierta, acceso indebido a cuentas, espionaje por software, hackeo, duplicación de llaves electrónicas, envío de mensajes reiterados, creación de perfiles falsos y uso de aplicaciones de seguimiento**.
5. El acecho sexual y feminicida atenta contra **libertad, dignidad, seguridad e intimidad**, y requiere intervención estatal temprana para evitar violencia irreparable.

Por ello, se exige la creación de un **tipo penal autónomo**, con agravantes estrictas cuando el acecho sea:

- Cometido contra menores de edad.
- Realizado con fines sexuales o violencia de género.
- Ejecutado mediante tecnología o geolocalización.
- Perpetrado por personas con relación de poder, familiar o escolar.
- Reincidente.

V. DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona y reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para tipificar el **Delito de Acecho y Stalking Reiterado en Ámbito Físico y Digital**, para quedar como sigue:

DELITO DE ACECHO Y STALKING REITERADO

Artículo X. Acecho Reiterado.

Comete el delito de acecho quien, de manera reiterada, vigile, persiga, observe, contacte o busque cercanía con una persona, sin su consentimiento, afectando su libertad, seguridad, integridad o tranquilidad.

Artículo X Bis. Acecho Digital.

Comete acecho digital quien, con fines de vigilancia, intimidación, control, violencia sexual o feminicida, realice, procure o facilite actividades digitales como:

- I. Geolocalización encubierta.
- II. Rastreo de dispositivos.
- III. Acceso no autorizado a cuentas.
- IV. Hackeo, instalación de aplicaciones o cámaras ocultas.
- V. Espionaje telefónico.
- VI. Creación de perfiles o mensajes reiterados.

Artículo X Ter. Penalidad.

El acecho físico o digital se sancionará con **2 a 6 años de prisión** y multa.

Artículo X Quáter. Agravantes.

Se impondrán de **6 a 10 años de prisión** cuando:

- I. La víctima sea menor de edad.
- II. Exista relación laboral, docente, familiar o de confianza.
- III. El acecho sea con fines sexuales o feminicidas.
- IV. Sea cometido por funcionario, docente, tutor, entrenador o religioso.
- V. Exista reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Poder Judicial y Fiscalía capacitarán al personal para persecución inmediata.

TERCERO. La Secretaría de Educación emitirá protocolos para escuelas públicas y privadas.

CUARTO. Se notificará a refugios y organizaciones que atienden a niñas, adolescentes y mujeres.

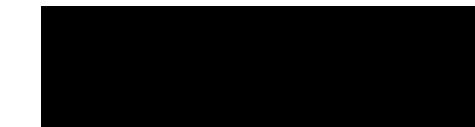
POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

- Se abra expediente a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Se turne a la Comisión correspondiente para su dictamen.
- Se convoque a las comparecencias, mesas de trabajo y consultas necesarias para su análisis y aprobación.
- Se disponga su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado.

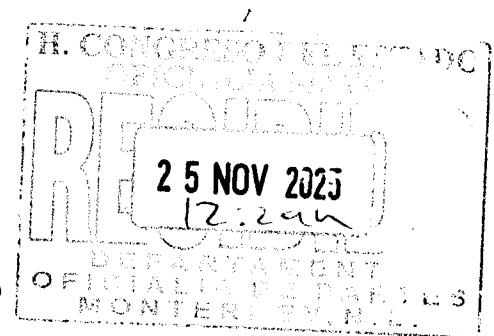
Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025.

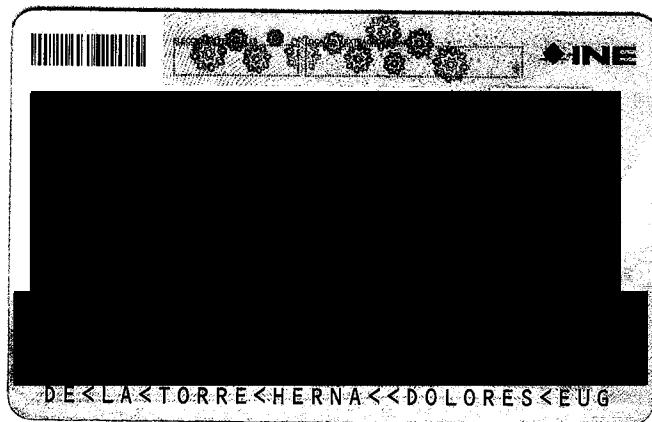
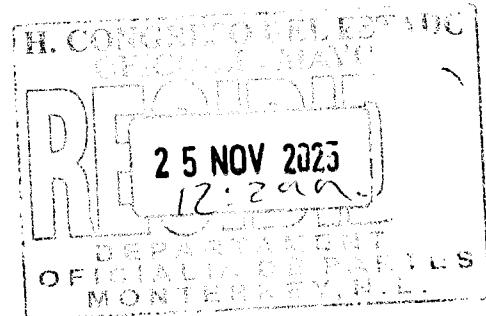
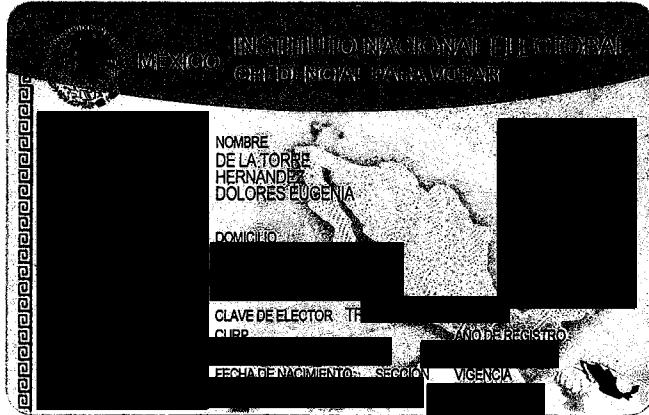
A T E N T A M E N T E:

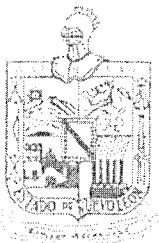
Arq. Eugenia de la Torre
Representante de la Colectiva Feministas Regiomontanas



Mtra. Claudia Lozano Torres
Presidenta Fundadora
Iniciativa 360 Mujeres por México

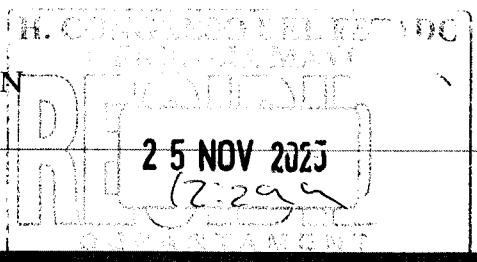






H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

Eugenio de la Torre